



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL “Se establecen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para pequeña minería y, se toman otras determinaciones”

ANTECEDENTES:

Este Ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, y de los artículos 2, 22, 326 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Ley 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, deberá expedir los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para pequeña minería (Subcontrato de formalización minera, Procesos de Formalización, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas).

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, se establece que *“el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.(...)”*

De otro lado, el capítulo IX. Contentivo del Pacto transversal por los recursos mineroenergéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, establece que el sector mineroenergético tendrá que actuar como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables, a partir de la implementación de *“las mejores técnicas y estándares de aprovechamiento de los recursos minero-energéticos, así como los mejores estándares socioambientales a nivel mundial”*.

En virtud del Pacto por la Legalidad y el Pacto transversal por los recursos mineroenergéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, previstos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, se busca contar con un marco legal claro y estable con instrumentos ambientales diferenciados ante los nuevos retos técnicos, ambientales y sociales de la actividad minero-energética; con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de aquellos mineros que cuenten con autorización legal para realizar su actividad.



El artículo 22. de la Ley 1955 de 2019 Establece que “(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el mencionado artículo. (...)

No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.

El artículo 326. de la Ley 1955 de 2019. Establece que “(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental a contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

De acuerdo con lo anterior, esta entidad inició durante el segundo semestre del presente año, la construcción de la versión preliminar de los términos de referencia.

RAZONES DE OPORTUNIDAD

Se hace necesario establecer unos lineamientos diferenciales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva en actividades que se encuentran en procesos de obtención de contrato de concesión para pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas, dichos términos de referencia están elaborados con el fin de que este tipo de estudio se diseñe teniendo en cuenta la identificación de los impactos ambientales que generara el desarrollo de las actividades propias de la pequeña minería, así como el establecimiento de medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos.

Los términos de referencia serán de uso nacional, lo cual permitirá tener una guía para todas las autoridades ambientales en el territorio; no obstante, deberán ser adaptados a las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS PROCESALES

Los términos de referencia que se expiden, deben ser aplicados por las autoridades ambientales a los particulares que realicen las actividades de explotación de pequeña minería y que pretendan obtener su



título minero bajo el marco normativo de la pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas, las personas que se dediquen a estas actividades mineras con estas características deben elaborar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

IMPACTO ECONÓMICO

La implementación de los términos de referencia no genera una inversión de recursos para los usuarios, por tratarse de una carga justificada al ser imperioso por la entidad imponer las medidas que permitan dar claridad en los requerimientos que deben regir los proyectos de actividad minera de pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas, y que estén en armonía con los cambios normativos y tecnológicos.

Las Corporaciones Autónomas Regionales no se verán impactadas con la medida, teniendo en cuenta que la expedición de los términos de referencia para el ejercicio de la función de evaluación y seguimiento, no implica la adquisición de nuevas tecnologías ni de recursos humanos adicionales a los establecidos en su presupuesto.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

PUBLICIDAD

Cordialmente,

ALEX JOSE SAER SAKER
Director DAASU

Proyectó: Claudia Lorena Sanz León - Contratista Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.
Revisó: Jairo Orlando Hómez Sánchez - Asesor Código 1020 Despacho Ministro
Aprobó: Alex José Saer Saker - Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.